

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 2 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto proferido el 26 de enero de 2024 notificado por estado el 29 del mismo mes y año, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 1 de febrero de 2024.

DÍAS HÁBILES: 30 y 31 de enero; 1 de febrero de 2024.
DÍAS INHÁBILES: No hubo.

Pasa a despacho del señor juez para lo de su competencia. Córdoba Quindío, 5 de febrero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 060

PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA (ESPECIAL LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE:	GUSTAVO BUSTAMANTE MALAGÓN
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO
RADICACIÓN:	632124089001-2023-00045-00

En atención al recurso de apelación interpuesto el 2 de febrero de 2024 por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia; el despacho observa que el mismo se presentó extemporáneamente, pues el auto que pretende apelar se encontraba en firme desde el 1 de febrero de 2024 y el medio de discrepancia se presentó el 2 de febrero de 2024.

Al respecto el artículo 302 del Código General del Proceso señala:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.” (negrilla del despacho).

El artículo 322 de la misma obra procedimental en su numeral 1 inciso 2 indica:

*“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado**” (negrilla del despacho).*

De lo anterior se desprende que el auto proferido el 26 de enero de 2024 fue notificado por estado el 29 del mismo mes y año, quedó en firme el 1 de febrero de corriente anualidad y el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de GUSTAVO BUSTAMANTE MALAGÓN, no fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del mismo, quiere decir esto que se presentó de manera extemporánea, fuera del término legal otorgado por la ley para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de GUSTAVO BUSTAMANTE MALAGÓN, contra el auto proferido el día 26 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del auto.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la devolución de los anexos aportados con el escrito de demanda sin necesidad de desglose y procédase al archivo definitivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **014** el 08/02/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario